

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6204

Panamá, Sábado 16 de Enero de 1932

VALOR: B. 0.05

Algunas Eternas Verdades Inherentes a la Industria Agropecuaria

Las Geórgicas de Virgilio, escritas hace aproximadamente 2000 años, contienen máximas y consejos que en nada difieren de las prácticas agrícolas propugnadas por los agrónomos del presente siglo.

PRIMERA PARTE

Antes de hendir la reja en un terreno desconocido, conviene estudiar la influencia de los vientos que dominan, la naturaleza del clima, los procedimientos experimentados, las tradiciones locales, en fin, cuáles frutos da o rechaza cada comarca. Aquí amarillean las espigas; allá madura la viña; más allá, los arboles y las praderas se cubren de frutos y de verdor. Así el Etnolo no envía su azafrán, la India su marfil, el Ponto sus fértiles castores y el Epiro sus yeguas de Ellis destinadas a las pulmas olímpicas. Tales son las leyes inmutables que desde el principio la Naturaleza impuso a cada comarca.

Si la tierra es fuerte desde los primeros meses del año, los vigorosos novillos la renuevan y vuelvan los terrenos a los rayos del sol de estío para que así se saquen y se pulvericen; pero si el suelo no es fecundo bastará hacer en el signo de Arturo un ligero surco. De esta manera, en la tierra fuerte la hierba no ahogará la buena mies, y las tierras ligeras no perderán el poco jugo de que están humedecidas.

Es conveniente, hecha la siega, dejar el campo reposar y endurecerse durante un año, y en el sitio en que hubieres recogido abundantes lezumbres de quebradiza corteza, sembrar el rubio trigo, allí donde recogiste la ligera arveja y los amargos atramuces de frágil tallo y girrula hojarasca; pero no siembras el lino, la avena ni la saporifera adormidera, que desecan la tierra y la que quemar. Si nembargo, la tierra podrá soportarlas con tal de sembrarlas alternativamente y que un espeso abono o la imunda ceniza restimen su desbastado vigor. Así tu campo descausa, sólo con el cambio de producciones; pero, más agradecida, la tierra te pagará el reposo de un año. También a veces conviene quemar los campos estériles y entregar a las llamas el rastrojo que chisporrotea ruidosamente; sea que el fuego comunico a la tierra una oculta virtud y abundosas sustancias; sea que la purifique y seque la inútil humedad o que el calor abra sus poros por donde balsa el jugo subterráneo que da la savia a las nuevas mieses, o bien porque la enrarezca más y comprima sus grietas demasiado abiertas, cerrando la entrada a las excesivas lluvias, a los abrasadores rayos del sol y al helado soplo de Bóreas.

Labradores: pedid al cielo veranos húmedos y serenos inviernos; un invierno polvoriento promete abundantes cosechas; entonces sobre todo, la Misa es tan fértil que la misma Gargara admira la riqueza de las mieses.

¿Qué diré, de los que apenas han confiado la simiente a la tierra, desmenuzan los terrenos que erizan la lluvia e introducen en ella por numerosos canales el agua del río? Y cuando la tierra mustia se seca bajo un ardiente sol, dirice con la punta de una cuchilla la débil onda que deslizándose con dulce murmullo sobre un lecho de guijarros vivifica y verdea de los campos adormidos. ¿Y qué diré de aquel que para impedir que los débiles tallos se abatan bajo el peso de las espigas, mete el ganado a pastar en las sembradas vistosas en demasía, cuando empieza a desmenuzarse la mies al ras de los surcos? ¿O del que hace correr en regatas las aguas estacionadas en pantanos cuando los ríos desbordados, inundando los campos, forman las arenas de las que se exhalan infuertos vapores?

Cereales fué la primera que enseñó a los hombres a abrir la tierra con la reja del arado. Pero, luego, venían las penalidades ligadas a la cultura. El rubio fenoza regando las espigas; el inútil cuando erizando los sembrados; las mieses que crecen a medida que la pernicioso humedad, los lampazos y los abrojos crecen; y en medio de las más bellas campiñas dominan la odiosa zizania y la estéril avena. Si el rastrojo infatigable no remueve sin cesar la tierra, si un continuo ruido no espanta a los pájaros ahuyándolos, si la población no amenaza la importuna sombra, y tus votos no han llamado las benéficas lluvias, vanamente contemplarás las riquezas de tu vecino; necesitarás para mitigar tu hambre saquear las cunetas de los boques.

Digámas ahora los instrumentos necesarios a los labradores para sembrar y hacer crecer sus simientes. Primeramente la reja, y el arado de recia madera; los carretones de pesada marcha de la diosa Eleusina; los rodillos de hierro, el pesado rastro y los trillos; después los utri-

llos de mimbre haraide inventados por Cato; los roros de maderas y la misteriosa zaranda de Baco; tales son los instrumentos que debes cuidar y tener a punto de antemano, si aspirar al honor de tener un campo bien cultivado.

Y he visto a muchos labradores aderezar sus simientes en agua de albar y bagaro de olivas para obtener en los falsos surcos un grano más crecido; y aunque un fuego no haberlo hubiese ayudado por efecto de las preparaciones; aunque estas sembradas hubiesen sido escogidas y examinadas con el mayor cuidado, no degeneran menos, si cada año no se saquen de nuevo las mayores. Tal es la ley del destino; todos va extinguiéndose, todo marcha a su ruina. Así, a fuerza de remos una barca se remonta contra la corriente del río, y cuando el brazo desfallece un instante la onda la arrastra en su rápida corriente.

Si para el trigo preparas el suelo; si es obtener una rica mies de espigas, el objeto de tu trabajo, espera bien echar en los surcos la simiente

que las Pléyades y que la lluvia de la Aurora y a que el viento de la Aurora, que en la alta corona de la luna se ve, haya desaparecido del cielo; hasta entonces no te apresures a sembrar la tierra la esperanza del año; los años han comenzado a sembrar antes de Mayo; pero estériles espigas burraron sus esperanzas.

Si una fría lluvia retiene en su choza al labrador, debe prevenir desahucando una multitud de cosas que en días serenos hubiera tenido que hacer con prisa. Entonces afila el duro diente de la mellada reja, excava los troncos para labrar barquillas, o marca sus ganados y mide sus montones de grano; otros aguzan estacas y hocquillos, y preparan las ligaduras americanas para las flexibles vides; entonces se debe tejer el leve canastillo de mimbre; testar el grano y molerlo. Aun para los días festivos hay legítimos trabajos. Jamás la religión vea en tal caso interrumpir el curso de un año; cercar con setos los sembrados, tender lazos a las aves, quemar las malezas, y bañar en salubres aguas los rebuños de ovejas.

Ciertos trabajos son más fáciles en el fresco de la noche o cuando la tierra está húmeda del rocío matutino de la Aurora. De noche se siegan mejor las leves rastrosas y los secos prados impregnados a casa horas del húmedo rocío. Pero las duradas espigas se deben cortar en pleno verano y en pleno sol; se debe trillar en la era las mieses que el calor ha madurado. Desahucadas para sembrar y para labrar; el invierno será para el labrador la época de reposo. Es ordinariamente en la estación de los fríos cuando el gozo de los frutos de su trabajo y en mutuos envites se entrega a una dulce alegría. Así cuando por fin tocan el puerto deseado, las naves cargadas de riquezas, los marineros ahorrados de su triunfo, coronan las papas.

Libro II. Arboricultura. En la producción de los árboles la naturaleza obra de diversas maneras. Los unos nacen espontáneamente sin ningún esfuerzo por parte de los hombres, y cubren en gran extensión los campos y las corvas márgenes de los ríos; así nacen los tiernos mimbreros, las flexibles retamas, los álamos y los sauces de verde y pálido follaje. Otros nacen de sembradura, como los altos castaños; el rey de las selvas, la encina consagrada a Júpiter y las que daban oráculos a los griegos. Otros nacen de sus raíces formando una espesísima selva, como el cerezo y el olmo, lo mismo que el laurel del Parnaso se cobija bajo la gran sombra de su madre.

Aprended pues con cuidado, moradores de los campos, los cultivos que convienen a cada planta en particular, y demand a fuerza de labor la naturaleza de los frutos silvestres. Los árboles que brotan espontáneamente son, aunque infecundos, lezanos y corrientes, pues tienen para su sustento la virtud del suelo. Sin embargo, también de éstos si se interturan o trasplantan a una tierra bien preparada se despojan prontamente de su condición silvestre, y bien cultivados siguen décilmente al impulso que el arte quiera darles. Los vistosos mimbreros nacidos de los pies de un árbol, por estar en que se convertían en fecundos si los plantan con simetría en un terreno espesoso... sus frutos degeneran hasta perder el sabor primitivo, y la vida llega a no dar más que miserables racimos, presa de las aves. Es que todas estas plantaciones exigen cuidados cuidados.

No todos los suelos pueden producir todos los árboles. Los sauces nacen en los márgenes de los ríos, los álamos junto a las cenagosas lagunas.

Para a la página siguiente

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLE RMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle del Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARI O VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JENETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMI ANO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución No 11 de 11 de Enero

Resolución No 12 de 12 de Enero

Resolución No 13 de 12 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Algunas Eternas Verdades Inherentes a la Industria Agropecuaria.

Relaciones del Registro Público.

Vida Oficial en Provincias.

Actas y Firmas

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Algunas Eternas Verdades

Viene de la primera página

Los esteriles quejicos en los montes pedregosos, los riosos abundan en las riberas; la vira gusta de las colinas soleadas, y los tejos necesitan el Aquilon y los frios. Cada arbol tiene su patria. Solo la India produce el negro ébano; los terrenos sabios, la vara que da el incienso. ¿Que fedire del beisamo que destina una gloriosa madera, y de las bayas del siempre frondoso acanto? ¿Que de las selvas de los Etiopes, blaquesadas por una blanda lana?

Las tierras negras, gruesas y cuyo suelo se desmenuza facilmente bajo la reja (lo cual se consigue arándolas) son excelentes para el trigo. De ningún otro campo verás volver a la alquería mayor número de carros de mios tirados por los pezones hueyes. Lo mismo sucede con las tierras donde el brioso labrador ha arrancado toda la vegetación que las cubria, destruyéndola arráclados inútiles por tantos años y arrancándolos sus más hondos raices; estos campos entales desmenulan luego entre todos bajo la reja del arado.

Ahora voy a decir por qué medios podrás conocer si una tierra es fuerte e ligera y por tanto si es más apropiada para el trigo o para la vira. Ceres requiere una tierra fuerte. Bajo la más ligera. Aora todo elige con cuidado un sitio propicio en que harás abrir una hoya de paredes verticales; luego la rellenarás con la tierra que antes sacaste de ella y en seguida la apisonarás de modo que quede lisa. Si te falta tierra para llenar es señal que el terreno es endeble y a propósito para pastos y viandas; si no cabe en la hoya de donde ha salido y llena ésta, aun sobrelisa la tierra, es señal de que es fuerte y en ella el arado arrancará con trabajo los terrones pesados y rebeldes para surcarla emplea vigorosos novillos.

Pero los terrenos secados, amaros, esteriles que el cultivo no podrá mejorar, donde la vira degenera, donde los frutos pierden hasta su nombre, han omitido el medio de reconocierlos. Taja de su ahumado techo los restos de frostados mimbres o de los caladeros de los lagares y lémalos hasta arriba de aquella mala tierra y de agua dulce de las fuentes, de seguro que toda el agua se irá sabiendo, y que por los mimbres se escurrirá a la gota; claro indicio será el amargor que el agua que hará torcer la boca de lo cazadores. Una tierra que se conoce por este otro medio; si restringida entre las manos lejos de pulverizarse se pega a los dedos como pez viscosa. Un suelo húmedo se reconoce en la altura de las hierbas y en el exceso mismo de su fertilidad. Este lujo de vegetación es temible, pues agota las fuerzas en prematuras espigas.

Por su peso se conoce qué tierra es basta y cual ligera, fácil es ver si la tierra es negra o de otro color; pero es difícil conocer el frio nocivo que algunas encierran; los únicos indicios de tal cualidad son los pines y las tejas venenosas y la negra hidra que suelen producir.

Después de hechos estas observaciones, prepara con mucha anticipación la tierra que debe sustentat las plantas, de romper con bayas las grandes pedras y de extender al viento a quien los terrones rotos. El mejor suelo es el más desmenuzado; el que cubra cubran los vientos y los helos y el robusto viador. El cultivador cuya vigilancia está en toda actividad que él debe trasplantar las ramas, no terreno de la semilla, preparada que el año siguiente se mude a una nueva simiente; lo extranea el sitio cambio de medio.

Los mejores frutos se dan en las tierras que el viento levanta y se le arrojan que las plantas. Si se plantan en terrenos húmedos, el viento levanta el polvo y se arrojan las plantas de los campos de los vientos. Si se plantan en terrenos húmedos y se arrojan las plantas de los campos de los vientos, el viento levanta el polvo y se arrojan las plantas de los campos de los vientos.

Acaso me preguntará que hondura deben tener las hoyas. La vid no necesita sino un suyo ligeramente excavado; los árboles requieren ahondar mucho más en la tierra, la cual sobre todo cuya copa se eleva al cielo, mientras sus raices se extienden hacia los infernos; así es que no la derriban ni los inviernos, ni los temporales ni las lluvias; antes persevera inmóvil, y vence en duración a muchas generaciones, a muchos siglos.

Que tus vides no miren hacia el oriente, ni plantas en ella avellanos; ni prefieren los mugorones más altos, antes bien pódalos, prefiriendo los más bajos (a los que tienen a la tierra más amor), no cortes los pimpollos con hierro embotado, ni interpones con tus vides olivos silvestres. No esperes que las cepas así, destruidas retoñen ni de sus raices ni de sus mugorones cortados, ni que otras florezcan en su tierra desolada.

No cedas jamás al consejo (por prudente que sea el maestro que lo da) de remover la tierra endurecida por el soplo del Bóreas. El invierno tiene entonces como cerrada la tierra y las simientes no pueden hincar sus raices en el seno de las campiñas congeladas por el frío. La mejor época para sembrar viñedos es en la época primavera. Tal es el poder de la primavera, que devuelve a los bosques su follaje y la savia a las florestas. En primavera la tierra se hincha impacientemente por recibir a los hombres creadores. Entonces el poderoso dios del aire desciende en lluvias fecundas al regazo de su alegre esposa y uniéndose a su vasto cuerpo fertiliza las semillas que hoy en su seno. Entonces los bosques resucitan con el armonioso canto de los pájaros y los ganados recuerdan los placeres del amor. La tierra crece, y se cubre de verdor; al dulce hábito del trigo los campos entretienen su seno y una dulce humedad circula por todas partes. Las hierbas se enfiaban sin temor a los rayos del nuevo sol; y desafiando el soplo húmedo del mediodía y las frías lluvias que el Aquilon envía, la tierra muestra sus tiernos pámpanos y desnuda todo su follaje.

Cualquiera que sean los arbustos que plantas, no te olvides de echarles un pingüe abono y de cubrirlos con abundante tierra; échales también piedras esponjosas y escamosas conchas, pues por ellas se deslizarán las aguas y pasará el aire sutil, y a las plantas cobrarán brío. Algunas veces ponen encima viandas y tejas gran peso a guisa de muralla contra las lluvias demasiado fuertes y contra la ardiente canícula que seca los campos removidos.

Plantadas tus cepas, róstate a poner la tierra alrededor del pie y escudriñarlas con duros azadones, y trabajarlas con la reja y con lucir entre las hileras de las vides los canchales hueyes. Entonces es preciso ampujar junto a ellos leves cepillas y varas de cañas destrujadas y lisas y varas de cañas y macuquinas, con cuyo apoyo se levantan y acomodan a apropiada altura las vides y a guisa formando murallas a las cepas de los olivos. Pero cuando sus ramas sean más vigorosas, entonces arranca y corta las parásitas ramas. Antes tenía el horror; más ahora ya puedes elevar sin miedo la mano, desmenuzando el vido y la endurecida de su ramaje. La vid exige otro trabajo además, trabajo que es necesario no interrumpir, pues tres o cuatro veces al año hay que arrancar el suelo y el cultivo sin cesar hasta que el año siguiente se pueda volver a sembrar la hileras. El primer trabajo se puede hacer en el mes de febrero, el segundo en el mes de marzo y el tercero en el mes de abril. Cada vez que se arranca el suelo se debe cubrir con sus pajas.

CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR UNA ESCOPETA DE CACERIA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 11 de Enero de 1932.

Como en memorial de fecha 8 de los corrientes, expone el señor Frank Perkins, ciudadano americano y miembro activo del "Club de Cazadores de Balboa", que va a dedicarse al deporte de la caza en el territorio de la República, y que para tal fin solicita permiso para portar una escopeta de cacería de calibre 12.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Frank Perkins permiso para portar en el territorio nacional, y fuera del poblado, una escopeta de cacería de calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

DE ACUERDO CON CONCEPTO EMITIDO POR EL PROCURADOR GRAL. DE LA NACION, CONCEDESE UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 12 de Enero de 1932.

En memorial del 5 de los corrientes, solicita el Licenciado Samuel Quintero Jr., en nombre y representación de Clemente Andrión que el Poder Ejecutivo decreta a favor de su poderdante el auxilio o recompen-sación pecuniaria de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

De esta demanda se ha dado traslado al señor Procurador General de la Nación para que emitiese concepto, funcionario que en oficio N° 213 del 23 de Diciembre último opina lo siguiente:

Los certificados que acompaña son de los más honrosos y se advierte en ellos que prestó servicios importantes en diversos lugares de la República. Consta también, en el certificado del Teniente Encargado de la Caballería, en donde sirvió como Agente N° 135, que su separación del Cuerpo fué debida a una caída del caballo, en momentos que cumplía con su deber, no pudiendo continuar en ese servicio, y en el certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo, consta que fué dado de baja en el Cuerpo de Policía, el 25 de Julio de 1925. No resulta comprobado que el servicio prestado por Andrión, desde el 1° de Octubre de 1908 hasta la fecha en que fué dado de baja en el Cuerpo de Policía, como Agente número 135, fuera remunerado, pero deben tenerse en cuenta, las condiciones del servicio, la honrosa reputación demostrada por el interesado y que a consecuencia de su caída se sufrió en cumplimiento de sus deberes, es indispensable para su honor personal, servicios en el Cuerpo de Policía. El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 confiere facultad a los miembros del Cuerpo de Policía para suspender la prestación de sus servicios, cuando por enfermedad, caso de fuerza mayor o por accidente a una recompen-sación pecuniaria, por una sola vez, para el caso de devengar durante tres años de servicios.

Conceder al señor Clemente Andrión un auxilio o recompen-sación pecuniaria de ciento ochenta balboas (B. 180.00), suma que representa lo que hubiera podido devengar Andrión en tres meses de servicio como Agente de Policía.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

No sería justo que, a un servidor de las condiciones del peticionario, hoy en desgracia, se le desatendiera por completo; y fundado en esta consideración hago Ud. la instanciación de resolver en este sentido la solicitud a que me vengo refiriendo, puesto que no aparece que han transcurrido los veinte años de servicio continuados que exige la ley citada, para decretar el auxilio que solicita y que habla el artículo 36 de aquélla, en que se apoya el peticionario.

Como este Despacho está conforme con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Clemente Andrión un auxilio o recompen-sación pecuniaria de ciento ochenta balboas (B. 180.00), suma que representa lo que hubiera podido devengar Andrión en tres meses de servicio como Agente de Policía.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

ORDENASE AL FISCAL DE HERRERA DEMANDAR LA NULIDAD DE UN ACUERDO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 12 de Enero de 1932.

El Acuerdo número 1 sobre Rentas y Gastos del Distrito de Santa María está consignado por la suma de setecientos quince balboas (B. 715.00).

Entre las diferentes partidas para gastos se encuentra una que dice:

"Departamento de Instrucción Pública.—Capítulo 7.—Artículo 7.—Para pagar el 10% correspondiente a la Instrucción Pública 64.35".

En este Presupuesto no figura ninguna otra partida para Instrucción Pública.

Ahora bien, el artículo 1° de la ley 78 de 1930, ordena que los Municipios de la República cuyas rentas anuales sean mayores de diez mil balboas contribuirán con el 15% para el Ramo de Instrucción Pública; los que no lleguen a esta suma contribuirán con el 10%.

Por las razones que anteceden resulta evidente la ilegalidad del Acuerdo en referencia, ilegalidad que afecta todo el expresado acto del Consejo de Santa María, puesto que el aumentarse la partida destinada a Instrucción Pública a suma igual al diez por ciento de las rentas, se bajarán proporcionalmente todas las demás partidas.

Como el artículo 5° de la Ley arriba citada faculta al Poder Ejecutivo para suspender por contrarios a la ley, los Presupuestos Municipales cuando contengan la partida o partidas necesarias para cubrir los gastos de Instrucción Pública en la proporción que la expresada Ley lo establece.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo N° 1 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1932, expedido por el Consejo Municipal de Santa María.

Ordenar al Fiscal del Circuito de Herrera que demande la nulidad del Acuerdo mencionado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD
de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Yo Joaquín Segundo, como apoderado de "Fabrikindustrie Aktiengesellschaft," domiciliado en Frankfurt, Alemania, solicito a usted se sirva expedir para esta Sociedad, patente de invención, por diez años, sobre un procedimiento para la fabricación de derivados de la acetina, de que es autora la Sociedad. Acompaño tres explicaciones detalladas del invento, el poder que me a-

credita y comprobante de pago del impuesto.
Panamá, Diciembre 12 de 1931.
Joaquín Segundo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Enero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.
El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION
de los documentos presentados al
Registro Público el 8 de Enero
de 1932

As. 5901. Resolución número 3876 de 28 de Diciembre del año pasado, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por 10 años el período de duración del registro de una marca de fábrica hecha a favor de la Ostram G. M. B. H. Kaufmannsgesellschaft, de Berlín.

As. 5902. Resolución número 3931 de 28 de Diciembre último, dictada por la misma Secretaría, renovando por 10 años más el período de duración de una marca de fábrica hecha a favor de la expresada Compañía.

As. 5903. Resolución número 3932 de 28 de Diciembre último, dictada por la mencionada secretaria, renovando por 10 años más el período de duración de una marca de fábrica hecha a favor de la citada Compañía.

As. 5904. Oficio número 12 de 8 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, por el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de Antenor Omezcua, representante de la Nación, ha decretado secuestro sobre la finca número 1350, inscrita al folio 342 y 344, del Tomo 19 de la Propiedad, perteneciente a Richard E. Dorsey.

As. 5905. Escritura número 19 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José Blanco Navarrete vende a Alberto Ibáñez una finca en el distrito de Antón.

As. 5906. Escritura número 1099 de 10 de Septiembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Moisés Cohen confiere poder general a David Tobros.

As. 5907. Escritura número 432 de 11 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guerra Hermanos y Compañía vende a Edward Isaacs, la finca 2765, inscrita al folio 436 del Tomo 240 de la Propiedad, ubicada en Chiriquí.

As. 5908. Escritura número 11 de 6 años corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José Domingo Soto cancela hipoteca a Joaquín Ortiz Aguilera.

As. 5909. 5910, 5911 y 5912. Certificadas expedidas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en las cuales consta el registro de varias marcas de fábrica hechas a favor de Globe Machinery & Supply Company, William Peterman, Inc., la Brass Incorporated.

As. 5918. Escritura número 118 de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Fermín Brodeur un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 5914. Escritura número 6 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jesús A. Correa vende a Emilio Ferrer Jaén una finca ubicada en Antón.

As. 5919. Escritura número 17 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Nicomedes Arturo de Castro constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre 4 fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 5916. Oficio número 2065 de 8 de los corrientes, del Juez 4 Municipal, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Julio Quijano, ha decretado secuestro una finca ubicada en Herrera, perteneciente a José Manuel Sosa.

As. 5917. Escritura número 18 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Rosaura María Díaz constituye hipoteca a favor de María Rodríguez de Mazzola, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5918. Escritura número 7 de 8 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Dyanzita Mendez de Poyla garantiza con hipoteca un crédito de Dolores Tarsilla Victoria.

As. 5919. Escritura número 14 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Secretario de Hacienda y Tesoro, a nombre de la Nación, ratifica la compra que hizo Leopoldo Arosemena a Pinky Albert Davies de dos lotes de terreno ubicados en Santiago.

As. 5920. Escritura número 94 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pinky Albert Davies subdivide una finca y traspasa dos lotes a la Nación ubicados en Santiago.

As. 5921. Memorial expedido por Cristóbal Juchá, en el cual solicita la cancelación de una hipoteca constituida a su favor, por haber adquirido él la propiedad, hipotecada.

As. 5922. Certificado del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, de fecha 28 de Diciembre último, en el cual consta el registro de una marca de fábrica hecha a favor de Tubulo Lombao.

As. 5923. Certificado del Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que ese despacho ha tomado nota del traspaso hecho por Tubulo Lombao a favor de Celestino Tanva, de una marca de fábrica.

As. 5924. Escritura número 21 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Matías Cardona vende el Hotel Península a María Cruzón Clares y ésta le confiere poder.

El Registrador General,
J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero Certificado, hoy 8 de Enero de 1932.

As. 5866. Escritura número 9 de 5 de Enero de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Leonor González declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en Arraiján.

As. 5880. Escritura número 1308 de 2 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Quijano traspasa varios bienes ubicados en la Provincia de Coclé, a Tranquilina Quezada y a los menores Ramona, Celeda Amador, Digna Armenta y Minin Quezada y se protocoliza un documento.

As. 5894. Escritura número 13 de 13 de Enero de este año, de la Secretaría del Circuito de El Boquete, por la

cual Luciano Bruña vende a Leoncio Bruña, un solar en la población de El Boquete.

As. 5897. Acta de remate verificada el 22 de Diciembre entre el Juez Primero del Circuito de Coclé, en la cual se adjudica a Joaquín Von Chong ciertos bienes de la Sociedad denominada Austin Von Chong Limitada.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al
al Registro Público el 9 de Enero de
1932.

As. 5925. Escritura número 24 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad de Deportes y Fomento del Turismo S. vende a María de la Espriella de Mihle un lote de terreno y esta forma con dicho lote y dos más de su propiedad una sola finca, ubicada en esta ciudad.

As. 5926. Escritura número 1 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Antonio Aguilera constituye hipoteca a favor de Carmen Véliz de Verraza, sobre una finca ubicada en Antón.

As. 5927. Escritura número 25 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Matilde Hilda Reis vende a María Luisa Reis Wenzel de la construcción de una casa situada en esta ciudad.

As. 5928. Escritura número 8 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Felicia Barria de González garantiza, con hipoteca un préstamo a Eduardo Yeaza.

As. 5929. Escritura número 3 de 21 de diciembre último, extendida ante el Consul de Panamá en Caracas, por la cual Rafael de Castro de Rojas, ratifica la compra que a su nombre hizo David Fildanque de Castro de varias fincas ubicadas en esta ciudad, y al mismo tiempo confiere poder general al expresado Fildanque de Castro.

As. 5930. Oficio número 366 de 7 de agosto del año pasado, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la finca hipotecada, inscrita al folio 204 del Tomo 25 de la Sección de Hipotecas que fue constituida por Alberto Ferrer en el juicio secuestro contra Mercedes R. Viuda de Cuevas.

El Registrador General,
J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público el 11 de Enero de 1932.

As. 5931. Escritura número 853 de 16 de septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio Gavino vende a Ana Romero un establecimiento comercial en la ciudad de David.

As. 5932. Oficio número 35 de 9 de los corrientes, del Juez Tercero de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que, a solicitud de Juan Lombardi, se decretó embargo sobre la tercera parte de la renta de la finca número 1345, inscrita al folio 8 del Tomo 22 de la Propiedad, perteneciente a Eliseo Alfaro.

As. 5933. Escritura número 1059 de 23 de septiembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Delvalle Henríquez y Judith Maduro de Delvalle Henríquez otorgan constituciones matrimoniales.

As. 5934. Oficio número 31 de 8 de los corrientes, del Juez 2 Municipal de este distrito, por el cual se solicita el oficio 417 de 11 de abril del año pasado, relacionado con un secuestro, sobre una finca perteneciente a Adolina A. Viuda de Durán.

As. 5935. Escritura número 9 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se vende la sociedad denominada "Pascual y Te-

As. 5936. Escritura número 23 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual León Wah Wai vende a la sociedad "Antonio Fons y Compañía Limitada", todos los derechos que en ella le corresponden.

As. 5937. Escritura número 44 de 25 de noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Rodríguez Guerra y el Personero Municipal de David adicionan la escritura número 181 de 1915, de la misma Notaría.

As. 5938. Escritura número 445 de 25 de noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Rodríguez Guerra vende a Luis Alberto Guerra Matos parte de una finca ubicada en David, y al mismo tiempo Guerra Matos se constituye deudor de Arístides Romero, garantizando con la finca comprada el préstamo que se le hace.

As. 5939. Escritura número 3 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis Alberto Guerra Matos vende a Arístides Romero parte de una finca ubicada en David, y se hace una cancelación.

As. 5940. Oficio número 3 de 5 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Eduardo Merzgan, apoderado de Emma Aráoz viuda de Lambert, ha decretado embargo sobre dos fincas pertenecientes a Ernesto Zarza, ubicadas en Chiriquí.

As. 5941. Oficio número 12 de 8 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de Vicente Lara F., ha decretado secuestro sobre las rentas que producen varias fincas pertenecientes a Mercedes Véliz, ubicadas en Colón.

As. 5942. Escritura número 13 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada sobre una finca perteneciente a la American Trade Developing Company, ubicada en esta ciudad.

As. 5943. Memorial de 30 de diciembre del año pasado, dirigido de Concepción por Carlos Wong Lam, corrigiendo errores a la escritura inscrita al Diario bajo asiento 5611.

As. 5944. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Giovani Calvosa", domiciliada en esta ciudad.

As. 5945. Oficio número 43 de 9 de los corrientes, del Juez Quinto Municipal de este distrito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal a solicitud de Aquileo Roblero, ha decretado secuestro sobre una finca perteneciente a Zefiro Zapata, ubicada en Panamá.

As. 5946. Escritura número 775 de 22 de diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Alfonso garantiza con hipoteca un préstamo de Ramona Cano, sobre una finca ubicada en el distrito de Las Miras.

As. 5947. Contrato celebrado el 11 de los corrientes, por el cual la vende a W. A. Torbert Company S. A., varios carros de marcas diferentes.

As. 5948. Escritura número 4 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual David Matos constituye anticresis a favor de Jacobo Lorenzo Salas, sobre tres casas ubicadas en Colón.

As. 5949. Escritura número 8 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Torres cancela dos hipotecas y David Matos vende a Isaac Levi Solodano una casa y un mobiliario ubicados en Colón.

As. 5950. Escritura número 9 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual David Matos confiere poder general a José Isaac Matos.

El Registrador General,
J. D. GUARDIA.

22930

GACETA OFICIAL, SABADO 16 DE ENERO DE 1932

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Se Impone una Revisión Sobre los Titulos de las Tierras Usurpadas

Las circunstancias, que disposiciones sustantivas colombianas consideran válida la venta de cosa ajena, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extinguieran por el lapso del tiempo; y que la Ley 13 de 1913, permitiera la reinscripción sin medidas de los títulos anteriores a 1914, si sus límites estaban claramente definidos, dió pábulo a que multitud de personas, inescrupulosas, nativas y foráneas, se traspasaran unas a otras muchos inmuebles careciendo de títulos traslativos de dominio, en menzuga de sus verdaderos dueños —los particulares y la Nación— siendo ésta la más perjudicada, ya que ella ha sido y es, la víctima propiciatoria, especialmente en sus tierras, no obstante que disposiciones legales antiquísimas y reproducidas en el Código Fiscal colombiano, establecían, para defenderla de las agresiones de los usurpadores, que "las tierras baldías se reputan bienes de uso público, y su propiedad no se prescribe contra la nación, en ningún caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2519 del Código Civil". Bajo el amparo aparente que ofrecían esas disposiciones sustantivas, fueron usurpadas y registradas, millares de hectáreas de tierras baldías, y también indultadas, cuyo origen, (el de las últimas), por haberse hecho obscuro, se consideran, como bienes ocultos del Estado. En beneficio, tanto de la Nación, como de los particulares, que devengan un cincuenta por ciento al rescatar la cosa detenida, el mismo Código Fiscal Colombiano, en sus artículos 965 y 967, señalaba el procedimiento a seguir, casi idéntico al que tiene el Código Fiscal panameño, en sus artículos 305 a 307, adicionados por la Ley 52 de 1924.

El artículo 1227 de nuestro Código Civil, cuya primera parte es igual al Colombiano, establece que tratándose de bienes inmuebles, la venta de cosa ajena es nula, y el 1670 ibidem, establece de igual manera, en defensa de los intereses fiscales, que las tierras baldías, son inprescriptibles. Posteriormente, el legislador, para proteger más nuestra Hacienda Nacional, y los derechos de la Nación, adicionó las últimas disposiciones fiscales, disponiendo que "los bienes nacionales que se encuentren en manos de particulares sin que hayan sido adquiridos legítimamente, y que por cualquier razón no puedan incluirse entre los bienes ocultos del Estado, podrán ser denunciados como si lo fuesen, y la Nación podrá por tanto ejercer la acción o acciones necesarias para hacerlos volver a sus dominios, siguiendo el mismo procedimiento establecido para los bienes ocultos en la Ley 62 de 1924".

A pesar de todas las facilidades que para la tramitación y despacho de estos asuntos existen, muy pocos han sido los particulares que han instaurado acciones de dominio, a fin de reivindicar las ingentes tierras usurpadas; unos por ignorar que esto sería un filón de incalculable valor lucrativo; otros por carecer de la paciencia que exige labor de esta clase, tratando de descubrir los orígenes de la usurpación; otros por apatía, y los más, porque dicen, que a estos asuntos, administrativamente, no se les da preferencia en su tramitación y despacho, lo cual no es cierto.

En tal virtud, sería muy conveniente y patriótico que el gobierno nombrara una Comisión permanente que se encargara de investigar los orígenes de todos los títulos de tierras que excedan de 500 hectáreas, estudiándolos, y a medida que los encontrara vulnerables, hiciera las demandas respectivas las cuales deben ser presentadas por los Fiscales de Circuito.

Si esta labor llegare a efectuarse, sería una de las obras más patrióticas y perdurables, que legará a la posteridad la actual administración.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Waccabo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 2 p. m. para Kingston, Miami, Chicago, y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.35 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Aroquipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, Inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunas de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Eno. 14 "Ulúa"	10 a. m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa	Eno. 14 "Bogotá"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica	Eno. 15 "Ariguani"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Eno. 15 "Cofahu"	3 p. m.
Para Tela, Hond., Habana y Nueva Orleans, La.	Eno. 16 "Paríamina"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Eno. 16 "Casta Rica"	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Eno. 16 "Ulúa"	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston	Eno. 16 "Zacapa"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 18 "Santamaría"	10 a. m.
Para Kingston	Eno. 18 "Kingsholm"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Talara, Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso	Eno. 16 "Santa Isabel"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Eno. 16 "Sali"	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala	Eno. 17 "Santa Teresa"	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Eno. 11 "Dora K"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro	Eno. 13 "Pensbody"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro	Eno. 15 "Ariguani"	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Eno. 15 "San Tateo"	10.15 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles	Eno. 16 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para el Interior de la República	los Lunas, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	los Lunas, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles	los Miércoles	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)	los Jueves	4 p. m.

SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 pm. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
DOLEGA

El Juzgado Municipal de Dolega visitado por el Alcalde de ese Distrito.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal de Dolega.

En Dolega, cabecera del Distrito del mismo nombre, siendo las 2 de la tarde del día 23 de Diciembre de 1931, el señor Alcalde asociado de su Secretario y del Personero Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo que reza el numeral 7º del Art. 666 del Código Administrativo.

Presente en el Despacho se encontró al señor Juez y su Secretario, quienes informados del objeto de la visita pusieron a la orden de los empleados visitantes para su examen todos los libros que se llevan en el Despacho los cuales son:

Sumarios en ampliación, partes de ellos ingresados durante el año de 1930, como algunos de ellos ingresaron en el presente treinta y uno (31) expedientes, los cuales han sido resueltos al partir del mes de Enero a la fecha en el orden siguiente:

1. Contra Marcos Laws, sindicado de lesiones, en perjuicio de Azapito González declaratoria de prescripción bajo doctrina Pen. 86 letra (e) 87 y 93 del Código Penal.

1. Contra Mariano Santamaría, por hurto en perjuicio de Florencio Ortega C. con auto de sobreseimiento provisional.

1. Contra Tomás Cabrera, por lesiones, en perjuicio de Belisario Serrano, con sentencia condenatoria cumplida.

1. Contra Eliseo González (a) Cheo, por hurto, con sentencia condenatoria cumplida.

1. En averiguación quien fuere el autor de la herida que sufrió Félix González, con auto de sobreseimiento definitivo.

1. Contra Encarnación Ayala, como sindicado de perjuicio en contra de Reyes Caballero con auto declaratoria de prescripción.

1. En averiguación quien sea el autor del incendio de una casa de Evangelista Candanedo, con auto de sobreseimiento provisional.

1. Contra Teófilo Caballero, como sindicado de lesiones en perjuicio de Martina González, con auto de sobreseimiento provisional.

1. Contra los menores Lorenzo y Daniel Benilla, por perjuicios en bienes de Avenida Montenegro, con auto de sobreseimiento definitivo.

1. Contra Víctor Miranda (a) Toco Jorro, por lesiones en perjuicio de José Araúz, con sentencia condenatoria.

1. Contra Juan José Miranda, por lesiones en perjuicio de Matilde Cabrera, con auto de sobreseimiento provisional por falta de pruebas.

1. Diligencia sobre cancelación de fianza propuesta por Arcenio Candanedo, con fallo desfavorable a los intereses de Candanedo.

1. Contra Fabio Gaitán, Próspero Candanedo (a) Toca y Jorge del Cid, por lesiones en perjuicio de Félix Rodríguez con auto declaratoria de prescripción.

1. Contra la menor Silvia María Espinosa, por hurto en perjuicio de Fernando J. Candanedo, con auto de sobreseimiento provisional por falta de pruebas.

1. Contra Inés Espinosa, por perjuicio a Francisco Flores, con auto de sobreseimiento definitivo.

1. En averiguación sobre la legalidad sobre de una res que sufrió Mauricio Lescure, con auto de sobreseimiento definitivo al tenor del Art. 2136 numeral 2º Código Judicial.

1. Contra Daniel Santamaría, sindicado de lesiones en perjuicio de Victoriano Pitti, con auto de sobreseimiento definitivo por falta de pruebas.

1. Contra Simón Domingo Pablo, como sindicado de tentativa de agredir a mano armada a Emerito Serrano, con auto de sobreseimiento al tenor del numeral 1º del Art. 2136 del Código Judicial.

1. Contra Francisco Montenegro, por lesiones a Erasmo González, con sentencia condenatoria.

1. Contra Francisco Rivera, sindicado de lesiones en perjuicio de José Justavino, con auto de absolución al tenor del Art. 47 del Código Penal.

1. Contra Agustín R. Bozzi, sindicado de perjuicios en contra de bienes de Fernando Humberto, con auto declaratoria de nulidad por falta de Personería del citado Humberto.

1. Contra Pablo Montenegro, sindicado de lesiones en perjuicio de Manuel Aizpurga, con sentencia condenatoria cumplida.

1. Contra Leonidas Fuentes, sindicado de lesiones en perjuicio de Adolfo Villarreal, con sentencia condenatoria cumplida.

1. Contra Daniel Santamaría, sindicado de agresión a mano armada contra Fabio Gaitán, con auto de sobreseimiento definitivo al tenor del numeral 1º del Art. 2136 del Código Judicial.

1. Contra Esteban Parra, por lesiones en perjuicio de Sebastián González con auto de sobreseimiento provisional por falta de pruebas.

1. En averiguación quien fuere el autor de un hurto en perjuicio de Carlos A. Alvarado M. con auto de sobreseimiento provisional por falta de pruebas.

1. Contra Miguel Saldaña por perjuicio sufrido por Rafael Lewis, con auto de sobreseimiento provisional por falta de pruebas y persistencia de cuerpo del delito.

1. En averiguación quien fuere el autor del perjuicio que sufrió Luisa Vargas de Pitti, con auto de sobreseimiento provisional por falta de pruebas.

1. Contra Ubaldino y Dionisio Saldaña, como sindicado de heridas en perjuicio de Jesús Sulra, con auto de sobreseimiento provisional por falta de pruebas.

1. En averiguación del perjuicio sufrido por Vicenta Guerra, con auto de sobreseimiento definitivo al tenor del numeral 1º del Art. 2136 del Código Judicial.

1. Contra los menores Celedonio y Pablo Saldaña, por perjuicios sufridos en bienes de Nicomedes Rivera, con auto de revocatoria y sobreseimiento provisional al numeral 1º del Art. 2136 del Código Judicial.

El empleado visitado trajo a la vista el libro de ingresos de diligencias Criminales que se vienen sosteniendo desde el año atrasado; y con la actualidad aparecen un ingreso de 414 expedientes con un egreso bien ordenado de 403, resultado así: Un saldo de expedientes que componen once (11) los fueron traidos a la vista y censurados, se encuentran en ampliación y en el estado siguiente:

1. En averiguación quien sea el autor del hurto sufrido por María de los Angeles Araúz, viuda de Rivera, practicándose pruebas.

1. Contra Emilio Pitti Aviles, sindicado de hurto en perjuicio de José Cristino Pitti, practicándose pruebas.

1. Contra el menor Bienvenido Castillo, como sindicado de lesiones en poder de José Prevista González, practicándose pruebas.

1. Contra Cipriano Moreno sindicado de lesiones en perjuicio de Virginia Rovira ampliándose.

1. Contra Israel Araúz, como sindicado de agresión a mano armada contra Demetrio Castillo, ampliándose.

1. Contra Juan Gaitán, como sindicado, como de lesiones en perjuicio de Manuel María González, para resolverse sobre su mérito.

1. Contra David Taylor R. como sindicado de lesiones en perjuicios sufridos por Francisco Caballero (a) Pancho, para resolverse sobre su mérito.

1. Contra Aristides Saldaña, como sindicado de lesiones en perjuicios sufridos por Florencio del Cid Araúz, para resolverse sobre su mérito.

1. Contra Alfredo Caballero, por perjuicios en bienes de Asunción González, para resolverse sobre su mérito.

1. Contra José Candanedo (a) Doubas, como sindicado de lesiones sufrida por Harmodio Rovira H. para resolverse sobre su mérito.

1. Contra Pompilio Gaitán, como sindicado de lesiones en perjuicios de Julio Santamaría, llamado a juicio.

1. Más en comisión de orden del señor Juez 2º del Circuito contra Germán Caba, por hurto, en perjuicio del menor Generoso Guerra, en ampliación.

Se ha examinado el estante donde reposan los expedientes levantados en años atrasados por otros Jueces y que entran en relación con el número de cuatrocientos catorce (414) y se nota que se encuentran bien custodiados ya fallados.

Asuntos Civiles

1. Juicio relacionado con la sucesión intestada del que en vida se llamó Saturnina González (a) Cunino, con auto de 49 folios, declarado a favor del Municipio.

1. Juicio relacionado con la sucesión intestada del que en vida se llamó Manuel Salvador Atencio, en ampliación.

Juicio Ejecutivos

9. Juicios propuestos por el Comerciante Antonio Amay, contra varias personas.

12. Juicios propuestos por el Comerciante Víctor Lescure, contra varias personas.

24. Juicios propuestos por Félix Amado A. contra varias personas.

11. Juicios propuestos por Emilio Deana, contra varias personas.

9. Juicios propuestos por el Comerciante Anselmo Vargas, contra varias personas.

5. Juicios propuestos por el Comerciante Fernando J. Candanedo, contra varias personas, por gestión de partes.

6. Juicio paralizado propuestos por el finado Jesús Racine, contra varias personas por gestión de partes.

6. Juicios paralizados propuestos por Manuel B. Molina G., contra varias personas, por falta de gestión de partes.

45. Juicios Ejecutivos entablados por diferentes personas, contra determinadas personas.

56. Juicios propuestos por el Comerciante Carlos A. Alvarado M., contra varias personas a cargo del Juez 1º Suplente.

80. Juicios Ejecutivos, paralizados por falta de gestión de las partes.

Juicios Ordinarios

10. Juicios ordinarios paralizados por falta de gestión de las partes.

Exhortos

3. Exhortos a cargo del señor Juez Municipal, librados por los jueces de la circunscripción.

14. Juicios Ejecutivos por jurisdicción Coactiva librado por el Juez Ejecutor, contra varias personas demandoras al Fisco.

Fueron presentados a la vista los legajos de Matrimonios Civiles que se trae al Despacho a partir del año de 1921 a la fecha y se observa que se mantienen en perfecto estado.

Se trajo a la vista la Codificación y casi toda existe con excepción de que hace falta el Penal y Fiscal y se mantienen en perfecto estado de limpieza.

Se hace constar que además de los Códigos existen en el Despacho:

1. Libros Copiador de Edictos.

1. Libro copiator de Exhortos.

1. Libro de Posesión de Empleados.

1. Libro de Decretos y Resoluciones.

1. Libro copiator de oficios.

Todos en buen estado.

También existe el libro de expedir licencias de Matrimonios Religiosos.

Se revisó el *Gaceta* y el *Registro Judicial* y fue encontrado bien legados.

Muebles

3. Mesas; 2 en buen estado y una deteriorada.

3. Estantes; 2 en buen estado y uno deteriorado.

3. Sillas en mal estado.

1. Escano en buen estado.

1. Tablero de fijar Edictos y Vistas Orales de causas, en perfecto estado.

Desca el señor Secretario que se le aumente el gasto de Escritorio pues el que recibe mensualmente sólo es de dos balbos y que escasamente cubre hasta los veinte días primero de cada mes. Siendo además de imprecisa necesidad una máquina para contrastar los trabajos tantos Civiles como Criminales que a diario se presentan.

No habiendo más asuntos de que tratar el señor Alcalde dio por terminada su visita, ofreciendo al señor Juez interponer su ayuda a fin de mejorar las deficiencias de que adolece la oficina y dotarla de los Códigos que le hacen falta.

Se observa que el Despacho a cargo del empleado visitado está bien atendido y que los negocios que en él se ventilan son prontamente despachados por cuya razón el señor Alcalde se complace manifestándole al empleado visitado ser el uno de los más cumplidores de sus deberes y sin tacha.

El Alcalde,
JOSE DEL C. NAJERA.

El Juez Municipal,
FLORENTINO DEL C. ORTEGA.

El Personero,
MANUEL S. BOVIRA.

El Secretario del Juzgado,
Amado Palma.

El Secretario de la Alcaldía,
José Delfín Rivera Jr.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimoldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimoldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes:

- Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1910 y 1911... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Bienes naturales (Concha Madre-Pera)... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navos Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 38 y 39 de 1904 y 30 de 1905, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913... 0.25
Decreto número 80 de 1923, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 197 de 1928, sobre conservación y Fomento de Repujas Floresces y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 12 de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1928... 0.50
Aramentos Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Encrucijada... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 0.20
Planos de los edificios de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a presentarse a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 5 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (P. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postura admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oirán puja y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO,

Secretario de Hacienda y Tesoro. 30 vs.—14

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color hocco amarillo, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encuentra pastando primero en las salanmas de "Loma Alta" y últimamente se introdujo en un cerro de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en pública subasta de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA,

El Secretario, G. González E.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado oscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la palpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camacho como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arrenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de la ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde, DAVID JIMENEZ,

El Secretario, Juan J. del Barrio,

30 vs.—22

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichos se encontraba vagando desde hace tiempo en el caserío de Mofia de esta jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde, E. QUINTERO P.,

El Secretario, Harmodio Vargas,

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pittí, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado el correo bien vago, tiene además el ferrete que dibujé tenía, el siguiente: 88.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde, C. CORREGA R.,

El Secretario, E. Gutiérrez G.,

30 vs.—17

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el quince (15) de los corrientes, los recibos por inmuebles de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre del año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 31 de los corrientes.

Enero, 8 de 1932.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 17 de Febrero de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planes elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

DAMASO A. CERVERA, Srío. de Agricultura y O. P.

República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.

AVISO

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a todas aquellas personas a quienes pueda interesar,

HACE SABER:

Todos los extranjeros domiciliados en el territorio nacional, que por algún motivo tengan que ausentarse con ánimo de regresar al país, deben proveerse en la Secretaría de Relaciones Exteriores, antes de su partida, de certificados o permisos de regreso, si desean evitarse los trastornos que, a falta de esa formalidad, les ocasionarán las disposiciones vigentes sobre inmigración.

Esos documentos se otorgarán en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa la prueba del domicilio y de una solicitud elevada en papel sellado de primera clase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º de la Ley 22 de 1925.

Los certificados de regreso para las personas de inmigración no restringida se expedirán en papel sellado, también de primera clase, conforme al mismo artículo transcrito, y llevarán adheridos un timbre de dos balboas, según el artículo 11 de la Ley 22 de 1925.

Los permisos de regreso para las personas comprendidas dentro de las restricciones existentes sobre inmigración, llevarán adheridos timbres de sesenta centésimos de balboa, equivalentes al papel sellado de segunda clase, según lo que dispone el artículo 4º de la Ley 22 de 1925. Además, esos mismos documentos llevarán adheridos timbres por diez balboas, de acuerdo con el artículo 10º de la misma Ley 22 de 1925, con excepción de los expedidos a ciudadanos chinos que 5º llevarán timbres por cinco balboas, según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 21 de 1920.

La prueba del domicilio que necesita presentar todo extranjero, es la del Certificado del Registro Civil de las Personas, con excepción de los chinos que lo establecerán con su respectiva Cédula de Residencia.

AVISO COMERCIAL

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio hago pública la compra que ha hecho de la Farmacia Británica de la firma Lewis & Co. Ltd., situada en Avenida Central N.º 128.

Desde luego que he asumido el activo y pasivo de la Farmacia Británica, espero que todas las cuentas o recibos que hayan pendientes contra ella, se me presentarán dentro del plazo que señala la ley.

Panamá, Enero 15 de 1932.

José E. Talavera.

Teléfono 1179.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a la señora Aura Díaz de Valle para que dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su última publicación se presente al Juzgado Primero del Circuito de Panamá a estar a derecho en el juicio ordinario seguido contra ella por la Nación.

Se advierte a la emplazada que si dentro del término indicado no compareciere, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero 14 de 1932.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

5 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 18 del presente mes de Enero, año de 1932, en las horas hábiles, para que se deves a efecto la venta en pública subasta de los bienes embargados en la acción ejecutiva seguida por W. L. Stilson contra E. A. Ferreira, y consistente en los efectos siguientes:

Table listing items for public sale: Una caja registradora, Una ortofónica "Victrola", Treinta y cuatro discos de ortofónica, Doce meses ordinarios, Cincuenta sillas nuevas, Un mostrador ordinario, Dos espejos, cuerpo entero, Un reloj de pared, Diez botellas de vino blanco, marca "Graves", Diecisiete botellas de vino "Medoc", Seis botellas de vino tinto "Medoc", Cinco botellas de vino Chanty, Una botella de Ron Gorgona, Una botella de Ron Old Rum, Una botella de Ron blanco Chiricano, Una botella de Ron Old Tom Gin, Una botella de Scotch Whiskey, Una botella de Cherry Wine, Media botella de Cherry Wine, Una botella de Whiskey Green Bar, Una botella de vino de uva, Un apreador en mal estado, Un arriazo ordinario, Total 219.00

Señalándose a instancia de la curadora de los bienes embargados del Sr. Stilson, que se venden en pública subasta en la sala de audiencias del 5º del juzgado del distrito, en cumplimiento del artículo 10º de la Ley 22 de 1925.

Se podrá presentar posturas hasta el día 18 del presente mes, del día 18 del presente mes, y desde esa hora hasta que el subastador las cierre. Si de la tarde, se oírán las pujas y pujas rebajas.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal,

Ricardo Gonsalves.

Colón, Enero 6 de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza a los señores Julian Estrada, Jacinto Conte, Juana de los Rios, Magdalena Baruco, Dumán, Miguel, Pedro y Dolores Cuadras, Florencio Paradas, Eugenio o Eugene N. Cornell, Charles E. Campbell y Richard E. Dorsey, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos, en un juicio de reivindicación, que en contra de los señores arriba mencionados, ha propuesto en este tribunal, la Nación representada por el señor Antenor Quinzada.

Se advierte a los emplazados que si dentro del término arriba señalado, no comparecieron, se les nombrará un defensor de ausente para todos, con quien se seguirá el juicio.

Dado, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Huerta, por medio de su apoderado legal Sr. José I. Collado, ha solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad por compra, de dos globos de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Individas.— Presente.

Yo, José Isabel Collado, abogado, con oficina en la calle Avenida del Puerto de esta ciudad, solicito, que Ud., como apoderado del señor José María Huerta, natural de Pesé y vecino de este Municipio, que previa la transacción legal, se expida a favor de éste, título de plena propiedad en compra, de dos globos de terreno, situados en el Municipio de Pesé, en esta provincia, los cuales se describen a continuación:

Terreno "El Esfuerzo", llamado anteriormente "Trapiche Quemado", que constituye el potrero "El Esfuerzo", como seguirá llamándose, situado en el Caserío de la Candelaria, con una superficie de veinte y cuatro hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (24 hts. 868 m. c.) y dentro de estos linderos: Norte, caserío de la Candelaria; Sur, cerco de Santos Ureña y montes libres; Este, cerco de Bautista Alvarado; y Oeste, camino de Pesé a La Candelaria. Este potrero lo posee mi mandante con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, debidamente cercado.

Terreno "Espavé", conocido también con el nombre de La Mora, situado en el lugar así llamado y que seguirá distinguiéndose con el nombre de "El Espavé", el cual posee mi mandante debidamente cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1901, está inafecto. Tiene una superficie de diez hectáreas con dos mil treinta y dos metros cuadrados (10 hts. 2632 m. c.) y dentro de estos linderos: Norte, terreno de Angélica Huerta; Sur y Oeste, terreno de Ricardo y Eugenio Huerta; y Este, camino de Ricardo y Virginia Huerta.

Acompaño el poder; certificado del Colector de Hacienda del Municipio de Pesé, sobre el pago del impuesto de los últimos cinco años de los terrenos pedidos; una información de registro; comprobantes de depósito del artículo 63 de la Ley 14 de 1924 y los planos e informaciones respectivas.

No acompaño el porafío para la mensura porque esos terrenos fueron legalmente levantados, los planos y el Informe Fiscal, expedidos el día 22 de Mayo de 1925 y según se menciona en el artículo 63 de la Ley 14 de 1924, y el artículo 1º de la Ley 12 de Noviembre de 1924, por lo que no es necesario el porafío que exige el artículo 63 de la Ley 14 de 1924, y el artículo 1º de la Ley 12 de Noviembre de 1924, y el artículo 1º de la Ley 17 de 1924.

Colón, Noviembre 20 de 1931.

José I. Collado.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo hábil, se fija en este Edicto en lugar visible del Despacho, hoy 1º de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé, y otra se le entregará al interesado para que sea publicada en un diario de la Capital de la República o en el semanario de la localidad.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Venancio Morris, de filiación, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud a lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, con la advertencia de que no hacerlo así su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y de las personas en general y panameñas, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de Enero de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Peñañiel ha presentado la siguiente solicitud, en compra del terreno denominado "El Chebo":

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras:

Yo, Domingo Peñañiel Cedeño, mayor casado, panameño, vecino de este Distrito, solicito título compra terreno "Chebo", ubicado Pedasi, superficie noventa y siete hectáreas dos mil seiscientos veinte metros cuadrados, cercado y cultivado antes vigencia Código Fiscal, aludido, sin servidumbre, sitúndose: Norte, quebrada La Babua y Magdalena Ortiz; Sur, terreno libre, quebrada Seca y Quebrada El Gato; Este, camino de Magdalena Ortiz y montaña de La Babua; y Oeste, montaña La Galera y terreno libre.—Terreno mencionado descrito exclusivamente agrícola. Acompaño comprobantes.

Los Tablas, Diciembre 22 de 1931.

Domingo Peñañiel C.º.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 659

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENILEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931
(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO